

# **REGLAMENTO MUNICIPAL DE ESTACIONÓMETROS PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.**

## **REGLAMENTO MUNICIPAL DE ESTACIONÓMETROS PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.**

### **Capítulo Primero.**

#### **Disposiciones Generales.**

**Artículo 1º.-** El presente reglamento es de orden público y de observancia general para los habitantes y visitantes del Municipio de Tuxpan, Jalisco; tiene por objeto regular la prestación del servicio público de estacionómetros en la vía pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo señalado por el artículo 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; mismo que se prestará de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables al servicio público de estacionómetros.

**Artículo 2º.-** El presente Reglamento es obligatorio en las áreas donde se encuentre instalado o se pretenda instalar un aparato medidor de tiempo o estacionómetros.

**Artículo 3º.-** Las tarifas para los usuarios de Estacionómetros para el ejercicio fiscal del año 2014 dos mil catorce, será a razón de \$4.00 cuatro pesos por hora, por lo tanto para pago fraccionado el pago equivalente será a razón de \$ 1.00 un peso equivalente a 15 minutos, tal como se establece en el artículo 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco. Sin perjuicio de que dicho costo pueda modificarse atendiendo a las necesidades que determine el Pleno del Ayuntamiento previa opinión fundada que determine la dirección de estacionómetros y que en su caso se haga la aprobación por el Congreso del Estado de Jalisco respecto a la modificación de la Ley de Ingresos del año Fiscal vigente. En este caso la autoridad municipal dará la intervención a la Asociación de Vecinos del Centro Histórico para efectos de que emitan su opinión al respecto.

**Artículo 4º.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco;

**Municipio:** Cuando se haga referencia al Municipio, se entenderá que es el de Tuxpan, Jalisco.

**La Dirección de Estacionómetros:** El Organismo Público del Municipio de Tuxpan Jalisco;

**Director:** El Titular de la Dirección General de estacionómetros.

**Asociación.-** La asociación de vecinos del centro histórico de Tuxpan, Jalisco A. C.

**Estacionómetros:** Aparatos acondicionados con sistemas de medición de tiempo accionados por monedas o tarjetas de prepago;

**Permiso:** Autorización expedida para que una persona física o jurídica, realice por tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables, en área de Estacionómetros;

**Vía Pública:** Todo espacio destinado temporal o permanente al tránsito vehicular y peatonal, y comprenden entre otras, las avenidas, calzadas, calles y arterias, plazas, paseos, comprendidas dentro de los centros de población del Municipio de Tuxpan, Jalisco;

**Reglamentos:** Se refiere a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias del Municipio de Tuxpan, Jalisco.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### **DEL SERVICIO MEDIDO EN LA VÍA PÚBLICA.**

**Artículo 5º.-** En el Municipio, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre y para beneficio de todos sus habitantes, pero en las zonas de mayor afluencia de usuarios del servicio, el Ayuntamiento reglamentará el uso de estos lugares mediante la instalación de aparatos contadores de

tiempo o Estacionómetros para el efecto de que estos espacios sean utilizados por el mayor número de personas.

**Artículo 6º.-** El servicio de medición y control de estacionamiento público en el primer cuadro de la Cabecera Municipal en nuestro Municipio será Administrado por el Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco. Para efectos de cumplir con los fines del establecimiento de aparatos medidores así como el destino final de lo recaudado el Pleno del Ayuntamiento definirá los porcentajes a destinarse a los siguientes rubros: Educación, Cultura, Deporte y Salud.

**Artículo 7º.-** En el primer cuadro de la Ciudad y en los espacios que determine el Ayuntamiento en el Centro Histórico de Tuxpan, el estacionamiento se proporcionará al usuario bajo la modalidad de tiempo medido en la vía pública, y pagarán la tarifa que se establezca en el presente reglamento o en su caso en la Ley de Ingresos del Municipio, vigente para el ejercicio fiscal que corresponda.

**Artículo 8º.-** El estacionamiento de vehículos en espacios donde se encuentren instalados Estacionómetros se hará exclusivamente en los lugares señalados por el Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 9º.-** Para otorgar facilidades a los propietarios de vehículos, en el uso de la vía pública en los lugares o espacios que se encuentren instalados aparatos medidores de tiempo denominados estacionómetros, se podrá conceder permisos para estacionarse mediante el pago por anticipado, aplicándose las tarifas autorizadas en la Ley de Ingresos del Municipio, vigente para el ejercicio fiscal de que se trate y su control será en base a tarjetas o calcomanías. Dichas tarjetas o calcomanías deberán sujetarse a lo siguiente:

I. El permiso podrá ser: Tiempo Completo Mensual, para ello se expedirán tarjetones que deberán de exhibirse de la siguiente manera;

II. Deberán ser colocadas en el interior del vehículo bajo el parabrisas para su fácil localización.

III. Si la tarjeta o calcomanía no estuviese en el lugar visible el personal verificador podrá infraccionar el vehículo.

**Artículo 10º.-** Se prohíbe el estacionamiento de manera permanente y recurrente a vehículos de propiedad particular u oficial en la vía pública, salvo la excepción de vehículos de emergencia.

**Artículo 11º.-** Es obligación del usuario utilizar en forma adecuada y racional el servicio de estacionómetros observando los siguientes lineamientos con el fin de evitar ser infraccionado:

I.- Realizar el pago correspondiente en el estacionómetro mediante:

- a) Deposito de monedas en el estacionómetro respectivo.
- b) La colocación de la Tarjeta de compra de tiempo anticipado.

II.- Cada vehículo podrá ser estacionado solo dentro del espacio señalado y correspondiente a su marcador de tiempo. El abarcar dos lugares es motivo de infracción.

III.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública está prohibido en los lugares que corresponden a los servicios de entrada y salida de vehículos o cocheras debidamente señaladas.

IV.- No estacionarse en las áreas delimitadas como estacionamiento exclusivo, el cual no corresponda como usuario o de su propiedad, así como en espacios para vehículos de emergencia, discapacitados o cualquier otra área prohibida por la autoridad.

**Artículo 12º.-** El vehículo que por sus dimensiones o por encontrarse mal estacionado ocupe el espacio que corresponda a dos o más estacionómetros, deberá pagar en ellos los derechos correspondientes.

**Artículo 13º.-** Queda prohibido colocar objetos en la vía pública en los lugares marcados para estacionamiento, con el fin de guardar, entorpecer la circulación o apartar estos espacios con cualquier fin diferente al estacionamiento, así como instalar y hacer uso del piso para ejercer actos de comercio en forma temporal o permanente, o cualquier otra actividad distinta a la naturaleza para lo cual fue creado el espacio.

**Artículo 14º.-** Las zonas donde se determine la instalación de estacionómetros, deberán estar debidamente balizadas, delimitando el espacio correspondiente por aparato, de la siguiente forma:

- I. El estacionamiento sencillo, unitario, con el poste y en el límite una "L" determinándolo en el arroyo de la calle.
- II. El estacionamiento doble o base mancuerna, entre su poste y el límite del espacio mediante una "T", que indicará el límite de cada uno de ellos en el arroyo de la calle.
- III. Las dimensiones del cajón por estacionómetro serán de 5.50 cinco metros con cincuenta centímetros por 2.4 metros en cordón o 4.5 por 3.2 en batería.
- IV. El estacionómetro deberá contener una indicación expresa, la cual señalará el cajón al cual corresponde.

**Artículo 15º.-** Los estacionómetros deberán contener la siguiente información:

- I. El horario en el que deberá realizar el pago por utilizar vialidades públicas sujetas a control del estacionamiento.
- II. El costo por hora y días que se exceptúan del pago.
- III. Instrucciones generales del uso del aparato.
- IV. Número de localización del aparato por poste en donde se sostiene.

**Artículo 16º.-** Los estacionómetros funcionarán en los siguientes horarios: de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas, sábados día libre, y domingos de 09:00 a 15:00 horas, y en los días festivos obligatorios por Ley no se aplicará cobro ni multa alguna.

**Artículo 17º.-** A efecto de que se puedan otorgar permisos temporales o exención de ciertas horas de tiempo, o concesión de las mismas, por día o pago del derecho de estacionamiento para vehículos propiedad de los habitantes en zona regulada por estacionómetros que acrediten no tener cochera y en el análisis de sus necesidades particulares, se llevaran a cabo y bajo los siguientes lineamientos:

I. Solicitud por escrito del interesado, acompañando la siguiente documentación: copia de la tarjeta de circulación de su vehículo, copia reciente del comprobante de domicilio y copia de identificación oficial con fotografía.

II. Se otorgarán a los ciudadanos que habiten permanentemente en ese domicilio y que la finca sea dedicada única y exclusivamente a casa habitación.

III. Se autorizarán en la zona de estacionómetros a donde pertenezca el domicilio del solicitante y un solo permiso por cada propietario.

IV.- Se otorgará a los habitantes del primer cuadro de la ciudad el beneficio de 03 horas diarias libres para uso de estacionamiento, pudiéndolo hacer en el primer cuadro de la ciudad, para ello la Dirección expedirá el tarjetón correspondiente y conforme a los lineamientos que se determinen.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO.**

### **ESTACIONAMIENTO PERMITIDO EN LA VÍA PÚBLICA.**

**Artículo 18º.-** El estacionamiento permitido es aquél espacio destinado para estacionamiento de vehículos en la vía pública, en área de Estacionómetros la autorización será a través de la Dirección de Estacionómetros con la

anuencia de la Dirección de Reglamentos, el visto bueno de la Secretaría de Movilidad del Estado o en su caso del departamento de Movilidad Municipal o quien haga sus veces y previa opinión de la Asociación.

**Artículo 19º.-** Con base en las disposiciones legales aplicables, se podrá conceder permiso para estacionamiento permitido en la vía pública a instituciones, asociaciones encargadas a prestar servicios a personas con capacidades diferentes y particulares con capacidades diferentes siempre y cuando se compruebe la necesidad del mismo y previo el pago correspondiente. Lo anterior será regulado por la Dirección de estacionómetros con el visto bueno de la Secretaría de Movilidad del Estado o en su caso del departamento de Movilidad Municipal o quien haga sus veces y previa opinión de la Asociación.

**Artículo 20º.-** La solicitud para estacionamiento permitido en la vía pública en donde exista instalado un aparato medidor de tiempo o estacionómetro, deberá presentarse por escrito, anexando la documentación que sea compatible en base a lo que establezcan las normas vigentes en materia de desarrollo urbano.

I. Identificación oficial con fotografía del propietario del inmueble que lo solicita;

II. Cuando la solicitud sea hecha por una persona Jurídica, se deberá acompañar el acta constitutiva correspondiente y acreditación del representante legal;

III. Comprobante de domicilio del sitio donde se solicita el exclusivo;

IV. Croquis del lugar donde se solicita el exclusivo.

V.- en caso de personas con capacidades diferentes, presentar examen médico de institución de salud pública.

**Artículo 21º.-** Previo a la emisión de una autorización de permiso en el área en que exista colocado un aparato medidor de tiempo o estacionómetros, el Departamento de estacionómetros, evaluará junto con las dependencias



correspondientes, y la Asociación De Vecinos Del Centro Histórico, la afectación que pueda sufrir el tránsito vehicular así como el impacto social que pueda ocurrir en la zona.

**Artículo 22º.-** Autorizado el permiso de estacionamiento en la vía pública a que se refiere este capítulo, el usuario deberá cubrir el pago mensual correspondiente.

**Artículo 23º.-** El usuario deberá señalar el espacio, delineado con pintura color amarillo tráfico, a 2.4 metros del machuelo hacia el arroyo de la calle con líneas de 15 centímetros de ancho.

**Artículo 24º.-** La autorización de estacionamiento permitido a que se refiere este capítulo, podrá en cualquier momento ser revocada por la autoridad municipal, ya sea por reordenamiento en la circulación vehicular, por obras de interés público o por falta de pago de los derechos de exclusividad o las que la Autoridad Municipal estime procedentes, mediante el procedimiento que al efecto establezca la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

## CAPÍTULO OCTAVO

### INSPECCIÓN y VIGILANCIA.

**Artículo 25º.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección correspondiente vigilará que el usuario del estacionamiento controlado por aparatos medidores de tiempo, llamados estacionómetros, pague la tarifa correspondiente por medio de moneda o de tarjeta de prepago, caso contrario procederá a elaborar una boleta de infracción, misma que el infractor podrá pagar en la oficina de estacionómetros o lugares autorizados.

**Artículo 26º.-** Las infracciones que sean fincadas por el personal de vigilancia adscrito al Organismo, hará constar en actas impresas y foliadas que contendrán por lo menos los siguientes datos:

- I. Marca del Vehículo

- II. Naturaleza de la Infracción señalando lugar,
- III. Fecha y hora en que se cometió.
- IV. Número de placas de circulación;
- V. Sanción y multa correspondiente,
- VI. Firma del servidor público que finca la multa.

**Artículo 27º.-** El infractor que pague la multa, por concepto de servicio medido, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, gozará de un descuento del 70 setenta por ciento y del 6 sexto al 10 décimo día, el 50 cincuenta por ciento, esto exclusivamente de lo señalado en la fracción I del artículo 31 de este Reglamento.

**Artículo 28º.-** Transcurrido el término de treinta días, como lapso para dar cumplimiento al importe de la sanción o multa a que el propietario del vehículo se hizo acreedor, ésta se actualizará y se incrementará con los recargos que se establecen en la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan Jalisco, vigente para el ejercicio fiscal de que se trate.

**Artículo 29.-** Con el objeto de evitar un daño a la hacienda municipal, con independencia a la sanción que pudiera imponerse ante las infracciones cometidas al presente reglamento, como medida de seguridad, la Dependencia correspondiente con el apoyo del Departamento de Movilidad del Estado y Reglamentos o en su caso del departamento de Movilidad Municipal, la Dirección de parquímetros o quien haga sus veces tendrá la facultad de colocar candados inmovilizadores a todos aquellos vehículos con placas ajenas a las del Estado de Jalisco, que incumplan cualquiera de las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 31 de este Reglamento, el cual será retirado una vez que el infractor haya cubierto el pago de la multa que se le haya impuesto.

**Artículo 30º.-** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa con el Gobierno del Estado de Jalisco, para el efecto de que previo al trámite que realice el particular ante dicha

dependencia relativo a la reposición de placas, altas, bajas, canje, pago de tenencia, así como cualquier otro movimiento administrativo o que implique cambio de dueño, le requieran por la presentación del comprobante de no adeudo ante la Dirección de Estacionómetros, documento sin el cual no podrá realizar trámite alguno, por lo que en su defecto la Secretaría de Finanzas efectuará los cargos en el momento mismo del movimiento administrativo.

**30 Bis.-** El Ayuntamiento se exime de responsabilidad respecto de los daños que entre terceros se causen con motivo del uso del derecho de estacionómetros por los vehículos automotores u otros.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DE LAS SANCIONES.**

**Artículo 31º.-** Será motivo de sanción el que se incurra en cualquiera de los supuestos señalados a continuación y conforme a las siguientes tarifas:

- I. Omitir el depósito de monedas para el pago de derechos en el medidor de tiempo respectivo par cada lapso de seis horas consecutivas. De \$ 30.13 a \$56.27 pesos.
- II. Estacionarse invadiendo dos o más lugares cubiertos por Estacionómetros. De \$56.27 a \$111.46 pesos.
- III. Estacionarse invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros o de entrada a cochera. De \$56.27 a \$111.46 pesos.
- IV. Por estacionarse sin derecho en espacio exclusivo o en lugar prohibido por la autoridad. De \$50.32 a \$100.64 pesos.
- V. Introducir objeto diferente a la moneda correspondiente en el estacionómetro. De \$110.14 a \$479.38 pesos.
- VI. Por estacionarse en espacio exclusivo para discapacitados, sin tener derecho, permiso, Licencia o la acreditación respectiva. De \$110.46 a \$390.00 pesos.

- VII. Por proferir insultos y/o agredir física o verbalmente al personal de vigilancia o inspectores. De 05 cinco a 15 salarios mínimos vigente en la región.
- VIII. Averiar el aparato parcial o totalmente. De 05 cinco a 15 salarios mínimos vigente en a región.
- IX. Pintar el aparato. De 05 cinco a 15 salarios mínimos vigente en la región.
- X. Colocar folio con fecha pasada en el parabrisas con la intención de engañar al vigilante. De 05 cinco a 15 salarios mínimos vigente en la región.
- XI. Falsificar, alterar o hacer mal uso de las tarjetas o permisos que se otorguen para el uso de estacionómetros. De 05 cinco a 15 salarios mínimos vigente en la región.
- XII. Cambiar de folio de un automóvil a otro de diferente placa. De 05 cinco a 15 salarios mínimos vigente en la región.
- XIII. Robar tarjetas o calcomanías. De 05 cinco a 15 salarios mínimos vigente en la región.
- XIV. Señalar espacio en cordón o en batería como estacionamiento exclusivo en la vía pública. De 05 cinco a 15 salarios mínimos vigente en la región.
- XV. No tener vigentes los permisos correspondientes para la utilización de espacios como estacionamiento exclusivo en la vía pública. De 05 cinco a 15 salarios mínimos vigente en la región.
- XVI. Tener más metros señalados que los que fueron autorizados originalmente para estacionamiento en la vía pública en cordón o batería. De 05 cinco a 15 salarios mínimos vigente en la región.

XVII. Obstruir espacios de un estacionamiento cubierto con estacionómetro, con materiales de obras de construcción, puestos de vendimias fijas, semifijas o ambulantes. De \$56.27 a \$111.46 pesos.

XVIII. Retirar sin autorización aparatos de estacionómetros del lugar en que se encuentran enclavados. De 05 cinco a 15 salarios mínimos vigente en la región.

XIX. Obstruir el libre acceso a los estacionómetros para hacer uso de ellos con cualquier objeto u obstáculo. De 05 cinco a 15 salarios mínimos vigente en la región.

XX. Obtener una contraprestación económica, voluntaria o no, por ofrecer el depositar las monedas en el estacionómetro. De 05 cinco a 15 salarios mínimos vigente en la región.

XXI. Colocar objetos en la vía pública en los lugares marcados para estacionamiento, con el fin de apartar lugar u obstruir los espacios. De 05 cinco a 15 salarios mínimos vigente en la región.

Artículo 32º.- En caso de omisión del pago de la tarifa por estar el estacionómetro en malas condiciones de operación, se podrá cancelar la infracción, previa revisión que haga el personal de la dependencia a solicitud por escrito del interesado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO.**

### **COMERCIO INFORMAL Y AMBULANTAJE.**

**Artículo 33º.-** En el área donde se encuentren instalados aparatos medidores de tiempo o estacionómetros, queda estrictamente prohibido la instalación temporal o permanente de los puestos de comercios informales y ambulantes de cualquier índole en el horario de servicio que establece el artículo 16 que obstaculicen el servicio de los Estacionómetros, siendo responsabilidad del Ayuntamiento a través del Departamento de Reglamentos retirarlos del área.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### DE LOS RECURSOS.

**Artículo 34º.-** Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos que procedan en los términos que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

### TRANSITORIOS:

**Primero.-** el presente reglamento deroga todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del mismo, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial o en el periódico de mayor circulación del Municipio.

**Segundo.-** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo para su publicación y observancia.

**Tercero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Tuxpan Jalisco a los 26 veintiséis días del mes de Junio de 2014, el Presidente Municipal ARQ. FELIPE DE JESÚS RÚA VÁZQUEZ.

SÍNDICO MUNICIPAL. LIC. JUAN DE SANTIAGO SILVA

SECRETARIO GENERAL. LIC. ADRIÁN DEL VIENTO SILVA

**REGIDORES:**

MTRO. ALFONSO RAFAEL CORTÉS GUZMÁN

LIC. JOSE ALBERTO PAZ MAGAÑA

LIC. KAREN ALEJANDRA ALCARAZ CORDOVA

C. ANITA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

LIC. PORFIRIO MATA CÁRDENAS

C. JOSÉ SILVA VÁZQUEZ

ARQ. JOSÉ LÓPEZ VIERA

L.L.P. CELINA GUADALUPE POZOS VALDEZ

C. BERNARDINO NARANJO GUTIÉRREZ

